



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-3424-SPA-2045 y su acumulado PAOT-2017-3638-SPA-2157 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre y 6 de noviembre de 2017, se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Severo Mendoza número 10, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato de ejemplares caninos, a los cuales no se les proporciona alimento, además de no contar con protección contra la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató que en el domicilio ubicado en Severo Mendoza número 10, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco, se alojaban 10 ejemplares caninos (6 hembras y 4 machos), los cuales a decir del responsable fueron rescatados de diferentes circunstancias, brindándoles un hogar, alimento y cuidado veterinario; así mismo señaló que una vez que se mejora su condición corporal y comportamiento, además de esterilizarse, se dan en adopción.

Los ejemplares caninos presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo; asimismo, se detectó que su condición corporal y muscular es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. Es de señalar que se observaron diferentes recipientes de agua dispersos en el inmueble para su libre disposición, además de ser alimentados con comida casera y croquetas una vez al día.

Respecto al lugar de alojamiento, se constató que las hembras están libres en el patio trasero del inmueble y los machos en la azotea, estando dos de ellos amarrados con correa cuya dimensión les permite su movilidad. Al respecto, en comparecencia el responsable manifestó que los perros amarrados estaban en rehabilitación para que aprendieran a convivir con los demás ejemplares.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento, asimismo, no se le observaron lesiones físicas.

No obstante lo anterior, se conminó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Al respecto, durante la citada diligencia exhibió constancias en las que se puede constatar que los ejemplares reciben atención veterinaria.

Posteriormente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató la existencia de 5 ejemplares caninos (2 hembras y 3 machos) esterilizados, los cuales 3 de ellos se alojan en el patio principal del inmueble y los otros dos en el patio trasero los cuales están atados con



una cadena de aproximadamente 2 metros de largo lo que les permite movilidad, señalando el responsable que los saca a pasear diariamente. Los ejemplares, cuentan con los cuidados de bienestar necesarios referidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

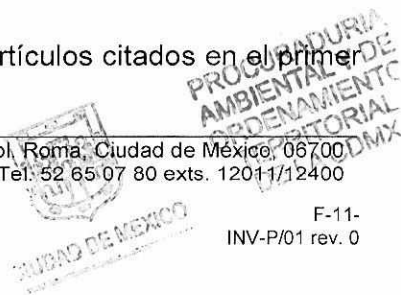
En virtud de lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos que habitan en el domicilio referido cuentan con los cuidados de bienestar necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Severo Mendoza número 10, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco, esta Procuraduría constató la presencia de diez ejemplares caninos (6 hembras y 4 machos) que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Tienen una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con atención médico veterinaria.
- Los ejemplares caninos, a decir del responsable, fueron rescatados de diferentes circunstancias para que una vez rehabilitados se dieran en adopción, lo cual fue constatado por personal de esta Procuraduría en visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que en lugar actualmente se alojan 5 ejemplares (3 hembras y 2 machos) esterilizados, los cuales cuentan con los cuidados de bienestar referidos.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares, a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3434-SPA-2045
y su acumulado: PAOT-2017-3638-SPA-2157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0466 -2018

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/ALRR